

plazo, los trabajos no retirados dejarán de estar bajo vigilancia y sus autores no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la concesión de prórroga de licencias de estudio.

Ilmos. Sres.: Creada por Decreto 2310/1968, de 18 de agosto, la Universidad a Distancia, modalidad que permite seguir los estudios que en la misma se imparten desde cualquier lugar donde habitualmente se resida, es evidente que se hace innecesario mantener el sistema de licencias de estudio que permitiesen ausentarse del lugar de destino para trasladarse a aquel donde radicaba la Facultad universitaria en la que habían de cursarse los estudios correspondientes.

Es preciso, a pesar de ello, tener en cuenta que la Universidad a Distancia va estableciendo de una manera progresiva la enseñanza de los distintos Cursos de Facultad, y así, para el de 1973-74, se impartirá la enseñanza de los dos primeros cursos en la Facultad de Filosofía y Letras, y del primer curso, o selectivo, en el de Ciencias, modalidad ésta que aconseja mantener el sistema de licencias de estudio para aquellos Maestros nacionales que, habiéndola obtenido con anterioridad, han superado los estudios correspondientes a los aludidos cursos.

En su consecuencia:

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, y en consonancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de prórrogas de licencias y becas a Maestros nacionales que, habiendo disfrutado de ambas o alguna de ellas en el curso anterior, se propongan continuar los estudios de Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Solicitudes.

1. El interesado hará constar en su petición, además de sus circunstancias personales el lugar de su destino y Escuela donde presta sus servicios, clase de estudios, curso de los mismos que se propone realizar y Distrito Universitario en que radica la Facultad, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal (Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica), antes del 31 de enero de 1974, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. A la petición de prórroga de licencia de estudios habrá de acompañarse, necesariamente, certificado académico expedido por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias correspondiente, comprensivo de la totalidad de las asignaturas del curso anterior, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas o la no presentación a examen de las mismas.

3. La solicitud de beca se efectuará en la misma instancia donde se pide la prórroga de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el número 1 de la norma 3.ª de esta convocatoria.

4. Las peticiones se presentarán antes del día 25 del próximo mes de agosto, en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el destino de los solicitantes, remitiéndose por éstas, sin más requisitos, a la Dirección General de Personal, antes del día 31 del aludido mes.

Segunda.—Dotación de las becas y efectos de las licencias.

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1973 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado, y finalizan el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos, y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, en los casos en que fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Tercera.—Condiciones que deben reunir los solicitantes de becas.

1. Para poder optar a beca, el solicitante que previamente obtenga licencia en esta convocatoria deberá reunir, además, las circunstancias siguientes:

a) Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.

b) Ser viudo, con hijos a su cargo.

c) Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

d) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Cuarta.—Jurado de selección.

1. El Jurado de selección estará integrado por los Ilustrísimos señores Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa o Subdirectores en quien deleguen, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

2. Serán méritos y circunstancias que el Jurado de selección habrá de tener en cuenta para la concesión de becas y prórrogas de licencias de estudios el aprovechamiento reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante, así como cualquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes.

3. La selección de becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencias de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

4. El Jurado de selección no tomará en consideración ninguna petición de licencia o beca que no se ajuste a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Quinta.—Escuelas de procedencia.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia. Maestros de Primera Enseñanza que, con el carácter de personal contratado, desempeñarán el cargo hasta el último día del curso escolar de 1973-74.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directoras generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se estiman los recursos presentados por Investigadores científicos de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza de este Consejo, contra la convocatoria de 26 de abril de 1973 para proveer siete plazas de Profesores de Investigación de dicho Organismo.

En la Resolución de 26 de abril de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 11 de mayo, se convocaba concurso de méritos para proveer siete plazas de Profesor de Investigación en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y se hacían públicas las bases de la convocatoria de dicho concurso de méritos, que han sido impugnadas por vicios de nulidad por don José Gómez-Acebo y Duque de Estrada, don Rodrigo Moreno San Martín y don Manuel Santaolalla Cerezo, Investigadores científicos del Organismo autónomo División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La impugnación se basa en que la citada convocatoria se realizaba de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas para concursos y oposiciones de personal de carrera del mismo. Esta normativa, al no haberse seguido en su aprobación los trámites señalados en la vi-

gente Ley de Procedimiento Administrativo y no ajustarse al Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, carece de fuerza coercitiva y, por tal motivo, los recurrentes solicitan la nulidad de pleno derecho de la convocatoria y que se deje sin efecto la misma.

Vistos los anteriores recursos, de acuerdo con sus alegaciones y con los preceptivos informes recabados sobre los mismos, el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, en su sesión del día 6 de julio de 1973, acordó estimar los recursos presentados por don José Gómez-Acebo y Duque de Estrada, don Rodrigo Moreno San Martín y don Manuel Santaolalla Cerezo, que solicitan la nulidad de pleno derecho de la convocatoria anteriormente mencionada.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 23 de julio de 1973.—El Secretario general, Angel Gonzalez Alvarez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 6.151, promovido por «Screen Gems Inc.», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.151, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Screen Gems Inc.» contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Screen Gems Inc.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se concedió el dibujo industrial número siete mil ochocientos sesenta y dos, a favor de «Telidos de Punto Ru-Lli, S. A.», aplicable a ornamentación de tejidos, y contra el tácito acuerdo confirmatorio de aquella resolución por silencio administrativo al recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos por no ser conformes a derecho como otorgantes, improcedentemente al mismo, del dibujo industrial antecitado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.975, promovido por «Rodisa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.975, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rodisa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Rodisa, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de nueve de enero a quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, que otorgaron el registro número 95.102 de modelo de utilidad industrial, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1973, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.116, promovido por don Luis Dedeu Aragonés contra resoluciones de este Ministerio de 11 y 20 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.116, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Dedeu Aragonés, contra resoluciones de este Ministerio de 11 y 20 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Dedeu Aragonés contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once y veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales actos, y reconocemos el de la parte demandante a la inscripción en dicho Registro de su solicitud de marca número 464.338 destinada a amparar bajo la denominación de «EXPOLUZ» productos de la clase 52.ª del nomenclator, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.150, promovido por don Venancio Urruticocheca Ojinaga, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.150, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Venancio Urruticocheca Ojinaga, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 9 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad del expediente por los motivos que se exponen en los apartados A, B y C, de la demanda y desestimando el presente recurso debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Industria, con funciones delegadas el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de la cual y estimando el recurso de revisión interpuesto por la entidad «Esge Suitings Company», anuló la anteriormente dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió al hoy recurrente la marca número 448.300 «BALMORAL», para distinguir productos de la clase cuarenta y siete; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.